

y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Mauricio Robin, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Veritable Glycero-phosphate Granulé Robin,» que usa en un producto farmacéutico que elabora en su fábrica ubicada en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en tres etiquetas cuya descripción es la siguiente:

A. Es una etiqueta de papel blanco y contiene sobre un fondo bistro en impresión negra, en la parte superior menciones sobre las propiedades del producto, al centro hay una banda blanca de izquierda á derecha hacia arriba, que también en impresión negra y en letras de distinto tamaño dice «Veritable Glycero-phosphate Granulé Robin.»

Debajo de esta banda hay otros letreros ó leyendas relativas á la composición, modo de emplear el producto, precio del frasco y direcciones, todo encuadrado en un marco que lo forma una línea gruesa y otra delgada, formando éstas ondas hacia dentro sobre el fondo.

B. Es una banda de papel blanco también, que sobre un fondo color de rosa tiene impreso en una de las extremidades, un círculo rosa más fuerte sobre el que va impreso en negro un león echado, al lado del cual están las palabras «Marque de fabrique.»

A un lado de este sello hay unas letras que dicen que para evitar falsificaciones, se exija la firma de Robin que se ve en facsímile.

Todo esto está encuadrado en un marco compuesto de dos líneas negras.

C. Es otra etiqueta de papel blanco, de forma sensiblemente rectangular, que tiene sobre un fondo bistro, impresión negra en la siguiente disposición: en la parte superior letras que dicen «Hors Concours—Membre du Jury París 1895.—Exposición du Travail.»

Después de dos bandas blancas, la primera perfectamente semicircular y la segunda ligeramente, dice: «Veritable Glycero-phosphate Robin,» en letras de distintos tamaños, y más abajo, noticias sobre las propiedades del producto, después un cuadro fondo blanco en que se avisa el modo de emplear el mismo producto y en la parte inferior de todo lo dicho, leyendas sobre precio del frasco y dirección. Esta etiqueta está limitada en todos sus lados por dos líneas negras.

Esta Secretaría declara que lo especificado anteriormente constituye la marca que se ha reservado su mandante.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, Noviembre 19 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Víctor París.—Presente.

Es copia. México, 19 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 28 de 1902.

NUMERO 1173.

Noviembre 18.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Gragees de Fer Cagnet,» á Achille Cagnet, que usa

en un producto farmacéutico que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 6,846.—Expediente número 2,899.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su recurso fechado el 23 de Diciembre de 1901,

y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Señor Achille Cagnet se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica, «Gragees de Fer Cagnet,» que usa en un producto farmacéutico que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en los siguientes signos distintivos:

I. Una etiqueta marcada con A en el registro francés, la cual es de papel blanco lustre y contiene sobre un fondo amarillo, en impresión negra, blanca y roja, el nombre del producto; una noticia acerca del mismo, dirección, precio y firma Cagnet. Esta etiqueta se aplica en los frascos en que se expende el producto y en los empaques de los mismos.

II. Un sello marcado con B en el mismo registro que contiene en el centro las letras A y C, en monograma, nombre del producto y dirección. Este sello se usa realzado en los casquillos metálicos que cubren el corcho que tapa los frascos é impreso ó de cualquiera otra manera cerrando el empaque de los mismos.

III. Un papel de envoltura marcado con D en el certificado, que contiene sobre su fondo blanco, líneas encontradas, formadas de pequeños círculos. Este papel sirve para cubrir los frascos que contienen el referido producto.

Lo descrito, junto ó separadamente, en cualquier tamaño y colores, constituye el signo determinante cuya propiedad se reserva el Sr. Achille Cagnet.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 19 de Noviembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Víctor París.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 28 de 1902.

NUMERO 1174.

Noviembre 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Polvo de Arroz Vera Oriental Trifolia,» á la Sociedad Bachá y Cª, Sucesores, que usa en un polvo de tocador que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita usted en su recurso fechado el 9 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á la ley citada, que la Sociedad Bachá y Cª, sucesores, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Polvo de Arroz Vera Oriental Trifolia,» que usa en un polvo para tocador que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital, en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta de papel que sirve para cubrir las cajas de polvo.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el

Leyes.—Tomo LXXVIII.—150

concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, Noviembre 19 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Abraham Bachá.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 1º de 1902.

NUMERO 1175.

Noviembre 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Feuillantine.» á la «Distillerie de la Feuillantine», S. A., que usa en un licor que elabora en su fábrica ubicada en París.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,929.—Expediente número 2,901.—Propiedad industrial.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre de 1901, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la «Distillerie de la Feuillantine, S. A.» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Feuillantine», que usa en un licor que elabora en su fábrica ubicada en París, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en los signos distintivos siguientes:

I. En la denominación «Feuillantine», independientemente de cualquier forma distintiva.

II. En un sello marcado con A en el registro francés que representa dos escudos superpuestos en sus extremos inferiores; entre los escudos se ve una doble cruz.

Sobre esto se lee «Adjuventedeu», y debajo «Quo Non Ascendam.» Este sello en cualquier tamaño, se coloca en el cuerpo ó parte inferior de las botellas que contienen el licor.

III. En una etiqueta marcada con B en que están reproducidos los mismos signos que en el sello descrito y se aplica en el grueso mayor del cuerpo de la botella. A una banda de garantía C que contiene la denominación «Feuillantine» y varias dobles cruces, terminando cada una de sus extremidades por un sello de plomo que contiene de un lado una doble cruz y del otro la denominación «Feuillantine.»

IV. Esta banda pasa debajo de la cápsula que cubre el corcho siguiendo hacia abajo por el cuello de la botella, donde se fija por medio de la etiqueta B y luego baja hasta el cuerpo de la misma terminando debajo del sello A.

V. Es una etiqueta rectangular D que en impresión negra y roja contiene entre otras menciones la denominación «Feuillantine» en letras góticas. Esta etiqueta se aplica debajo del sello en que termina la banda antes descrita.

VI. En un casquillo ó cápsula metálica E destinado á cubrir el corcho que cierra la botella, contiene una doble cruz circundada por la denominación «Feuillantine.»

Todo lo especificado, en su conjunto ó separadamente, constituye la marca de fábrica cuya propiedad se reserva la Sociedad su mandante.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el

concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 19 de Noviembre 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Víctor París.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 3 de 1902.

NUMERO 1176.

Noviembre 19.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Arcadio H. Orozco,

que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Zamora, Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 1º de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica, á una etiqueta con la cual se forma una cajetilla que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Zamora, Estado de Michoacán, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en los elementos que siguen:

Los lados mayores del rectángulo están limitados horizontalmente por anchas fajas de fondo violeta y orilla de color amarillo, que encierran círculos de este mismo color con rosáceas azules y rosa y pequeños círculos rojos.

En ambas fajas y sobre una de las rosáceas se ve una especie de óvalo formado por dos arcos de círculo amarillos y limitados por líneas azules sobre cuyo fondo rojo se destaca el número 21 de color rosa; sobre él, atravesando horizontalmente el óvalo, una faja azul con las palabras «Registro número» de color blanco.

Limitando el lado menor izquierdo del rectángulo, se ve, sobre fondo oscuro una faja delgada vertical, cerrada por líneas amarillas, que encierra una faja de color rosa y adornos caprichosos, enrollada verticalmente en espiral, y hojas de color oscuro.

En sentido también vertical y encerrado dentro de líneas amarillas, se ven cuatro compartimientos ó divisiones que unen entre sí las fajas horizontales antes mencionadas y que forman respectivamente los costados, frente y parte posterior de la cajetilla.

El primero de estos compartimientos, á partir de la izquierda, encierra sobre fondo verde varios adornos caprichosos, flores, hojas multicolores y los siguientes letreros en caracteres blancos «Abarrotos nacionales y extranjeros. Máquinas de coser de los sistemas más conocidos.»

El segundo compartimiento, de fondo azul celeste, lleva en el centro una especie de escudo de forma caprichosa y á varios colores, sobre cuyo fondo rojo se lee en amarillo «Expendio principal» y «Arcadio H. Orozco.»

Separando estos dos letreros va una faja diagonal azul claro, colocada de abajo á arriba y de izquierda á derecha, sobre la cual se lee en azul oscuro «en la tienda «Las Palomas.»

El tercer compartimiento encierra sobre fondo azul oscuro, una especie de marco amarillo de forma caprichosa, colocado verticalmente y cubierto en la parte superior por hojas y flores á varias tintas, las cuales penden de guías á los lados del marco, el que encierra en blan-

co sobre fondo rojo las palabras «Elaboración exquisita con tabaco de las mejores vegas del país para fumadores de buen gusto.»

El cuarto y último compartimiento ostenta sobre fondo azul claro la representación de un lago cubierto á trechos de vegetación acuática, sobre cuya superficie se desliza una mujer vestida con una túnica roja ceñida con un listón flotante de igual color, teniendo aquélla los brazos, pecho y pies desnudos, y posándose sobre una concha tirada por un cisne en actitud de nadar.

En la mano derecha lleva la mujer unas ramas de tabaco y con la izquierda guía al cisne con un cordón rojo que éste tiene atado al cuello. En la parte superior del compartimiento se lee en azul oscuro «La Ninfa;» á la derecha de la figura «Arcadio H. Orozco» y á la izquierda y debajo en rojo «Zamora.» Lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presenta su conjunto y en los detalles especiales, todo independientemente de cualquier forma distintiva, colores, tamaños, etc., así como la denominación «La Ninfa,» sola ésta ó asociada á su marca ó marcas, constituye el signo determinante de la especialidad del cigarro que elabora en su expresada fábrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 19 de Noviembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Arcadio H. Orozco.—Presente.

Es copia. México, 19 Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 2 de 1902.

NUMERO 1177.

Noviembre 20.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Antonio Pacheco, para rescindir el que se celebró con Francisco Espinosa, en 1º de Diciembre de 1893 y ampliado en 20 Diciembre de 1894.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Antonio Pacheco, por la «Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo,» cesionaria de los derechos del Sr. Francisco Espinosa, para rescindir el contrato celebrado con este señor en 1º de Diciembre de 1893 y ampliado en 20 de Diciembre de 1894.

Artículo 1º Por mutuo acuerdo entre ambas partes se rescinde el Contrato de fecha 1º de Diciembre de 1893, ampliado en 20 de Diciembre de 1894 celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Francisco Espinosa para el aprovechamiento en la industria y en la agricultura, de las aguas torrenciales de los ríos de «Cuautitlán» y de «Tula,» en los Estados de México é Hidalgo.

Artículo 2º Se volverá al Sr. Antonio Pacheco el depósito de cinco mil pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, hizo el Sr. Francisco Espinosa, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impuso el Contrato mencionado.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el Sr. Antonio Pacheco. Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*Antonio Pacheco*.—Rúbricas.

Es copia. México 22 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 25 de 1902.

NUMERO 1178.

Noviembre 20.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Alberto Guerra, por una nueva y útil máquina para extraer agua denominada «La Regente.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*»

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva y útil máquina para extraer agua denominada «La Regente,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,764, expedida á favor del Sr. Alberto Guerra.

Regístrese. México, 13 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,764 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva y útil máquina para extraer agua denominada «La Regente,» por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Noviembre 1902.»

México, 20 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 180.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1902.—*Silberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 2 de 1902.

NUMERO 1179.

Noviembre 20.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Alberto Guerra, por una nueva y útil máquina denominada «Trituradora Moctezuma.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva y útil máquina denominada “Trituradora Moctezuma,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,765, expedida á favor del Sr. Alberto Guerra.

Regístrese: México, 13 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,765 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva y útil máquina denominada “Trituradora Moctezuma,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 13 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Noviembre 1902.”

México, 20 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 181.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 2 de 1902.

NUMERO 1180.

Noviembre 14.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Thomas Hammill Hicks, Dick Townsend, Lewis Cass Hunter, James McKenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Henry Eaton Sprague, por perfeccionamientos en aparatos para colocar en masa el mercurio enharinado (floured mercury) y el amalgama.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Thomas Hammill Hicks, Dick Townsend, Lewis Cass Hunter, James Mac-

Kenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en aparatos para colocar en masa el mercurio enharinado (floured mercury) y el amalgama, inventados por el Sr. Thomas Hammill Hicks, quien cedió una duodécima parte de sus derechos á cada uno de los Sres. Townsend, Lewis Cass Hunter, James Mc. Kenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,768 expedida á favor de los Sres. Thomas Hammill Hicks, Dick Thowsend, Lewis Cass Hunter, James MacKenzie Henry, Samuel Rockwell Alden, Henry Clay Sites y Harry Eaton Sprague.

Regístrese: México, 13 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,768 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de perfeccionamientos en aparatos para colocar en masa el mercurio enharinado (floured mercury) y el amalgama, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 13 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Noviembre 1902.”

México, 20 de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 90 del libro respectivo con el número 184.—*José Algara*.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 2 de 1902.

NUMERO 1181.

Noviembre 20.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Alberto Guerra, por unos molinos nuevos y útiles, demoninados “Molinos para nixtamal San Carlos.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Guerra, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus